

**A DESPACHO:** 08 de junio de 2021. Informando que a pesar de que la aprobación de la partición fue registrada en el sistema Siglo XXI el día 18 de mayo de 2021, para ser publicado en estados electrónicos el día 19 mayo de 2021, una vez revisado el micrositio web del Despacho no se evidencia la publicación de la providencia en mención, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna, se procederá con lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

La Secretaria

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, Ocho (08) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO:** Sucesión  
**DEMANDANTE:** Luis Carlos Fuentes Muñoz  
**CAUSANTE:** Tulia Muñoz Fernández  
**RADICADO:** 2019-00300-00.

## **SENTENCIA Nro. 107**

### **I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de cumplir con lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TULIA MUÑOZ FERNANDEZ**, este Despacho resolverá sobre la aprobación del Trabajo de Partición de los bienes de la sucesión de la misma, presentado por el apoderado de la parte actora, quien es el único heredero, para proferir la sentencia correspondiente.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de julio de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediendo el término legal para su respectiva subsanación. Una vez superadas las falencias presentadas, mediante Auto del 26 de agosto de 2019 se concede el amparo de pobreza al señor LUIS CARLOS FUENTES MUÑOZ, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante TULIA MUÑOZ FERNANDEZ, deferida el día 13 de diciembre de 1995, fecha

en que se produjo su fallecimiento y se nombra al profesional del derecho Doctor JHON ANDERSON URRUTIA OROZCO, como apoderado del amparado.

Mediante oficio radicado el día 12 de febrero de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado que a la causante **TULIA MUÑOZ FERNANDEZ** no le FIGURAN obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

Mediante auto interlocutorio número 120, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el día viernes 12 de marzo de 2021 a las 09:30 de la mañana.

El día 12 de marzo de 2021 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos, inventario que fue aprobado al no presentarse objeción alguna y se designa como partidor al Doctor Jhon Anderson Urrutia Hurtado, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que presente el respectivo trabajo de partición.

Posteriormente el día 25 de marzo de 2021 el Dr. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO en su calidad de apoderado judicial del amparado, presentó el trabajo de partición, partición a la que se le corrió traslado mediante auto interlocutorio del 26 de abril de 2021, por lo tanto, una vez surtido el trámite correspondiente, se debe proceder a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

### III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

El mismo artículo en su Núm. 2° expresa:

*“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*

Por su parte, el Inc. 5° del artículo referido expresa:

*“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”*

En el presente caso el apoderado del único interesado presentó el trabajo de partición respectivo.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados - independientemente y a favor de los interesados- se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por lo que entendemos que en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas y cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TULIA MUÑOZ FERNANDEZ**, presentado por el Dr. JHON ANDERSON URRUTIA OROZCO en su calidad de apoderado judicial del amparado LUIS CARLOS FUENTES MUÑOZ, en su condición de único heredero, adjudicando la hijuela única, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por último y atendiendo lo consagrado en el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso se fijará la remuneración al apoderado del amparado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TULIA MUÑOZ FERNANDEZ**, por estar conforme a derecho, a favor del señor LUIS CARLOS FUENTES MUÑOZ, en su condición de único heredero.

**SEGUNDO:** **LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

**TERCERO:** **ORDENAR** la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 120-44842

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Líbrese los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el causante y el asignatario reconocido, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. **TULIA MUÑOZ FERNANDEZ** C.C. 25253850 Causante.
02. **LUIS CARLOS FUENTES MUÑOZ** C.C. 10522830 Heredero.

**QUINTO: ALLEGADA** copia de los registros, se hará ENTREGA del expediente a los interesados para que procedan a su PROTOCOLIZACION, en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad.

Previamente los interesados deberán aportar COPIA INTEGRAL del expediente con el fin que obre en el archivo de este Despacho Judicial.

**SEXTO: FIJAR** como remuneración al apoderado JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO la suma de seis millones setenta y dos mil ochocientos pesos (\$6'072.800,00)

**SEPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente. -

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4696b7f834b907102f98a89532954c7903f132526dd8568afb553b52dba51ece**

Documento generado en 08/06/2021 04:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**